



Asamblea General

Distr. general
9 de diciembre de 2004

Original: Español

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 c) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Carlos Enrique **García González** (El Salvador)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión celebró un debate general sobre el subtema junto con los subtemas 105 b) y e) en sus sesiones 24^a, 25^a y 28^a a 34^a, celebradas los días 26, 28 y 29 de octubre y 1^o y 2 de noviembre de 2004, y examinó propuestas y adoptó medidas sobre el subtema 105 c) en sus sesiones 41^a, 42^a, 44^a a 47^a, 51^a y 54^a, celebradas los días 10, 11, 16 a 18, 23 y 24 de noviembre de 2004. En las actas resumidas correspondientes figura una relación de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/59/SR.24, 25, 28 a 34, 41, 42, 44 a 47, 51 y 54).
3. En el documento A/59/503 se indican los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema.
4. En la 24^a sesión, celebrada el 26 de octubre de 2004, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a la Comisión, y participó en un intercambio de preguntas y respuestas con las delegaciones de Suiza, los Países Bajos, Noruega, el Canadá, Guinea, Cuba, el Perú, Nueva Zelandia, Indonesia, la India, China, Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, la Argentina y Burkina Faso (véase A/C.3/59/SR.24).



5. En la 25ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/59/SR.25).

6. En la 28ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán hizo una declaración introductoria y participó en un intercambio de preguntas y respuestas con las delegaciones del Afganistán, el Canadá, los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), China y Costa Rica (véase A/C.3/59/SR.28).

7. También en la 28ª sesión, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 hizo una declaración introductoria y participó en un intercambio de preguntas y respuestas con las delegaciones de Israel, Suiza, Palestina, los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Árabe Siria, los Estados Unidos de América, el Líbano y Jordania (véase A/C.3/59/SR.28).

8. En la 29ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo una declaración introductoria y participó en un intercambio de preguntas y respuestas con las delegaciones de Myanmar, los Estados Unidos de América, los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), Australia, Nueva Zelandia, Suiza, el Japón, el Canadá, Camboya y la República de Corea (véase A/C.3/59/SR.29).

9. También en la 29ª sesión, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hizo una declaración introductoria y participó en un intercambio de preguntas y respuestas con las delegaciones del Japón, los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), Suiza, la República Popular Democrática de Corea y China (véase A/C.3/59/SR.29).

10. En las sesiones 29ª y 30ª, celebradas los días 28 y 29 de octubre, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo hizo una declaración introductoria y participó en un intercambio de preguntas y respuestas con las delegaciones de la República Democrática del Congo, Suiza, los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) y el Canadá (véase A/C.3/59/SR.29 y 30).

11. En la 30ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán hizo una declaración introductoria y participó en un intercambio de preguntas y respuestas con los representantes del Sudán, los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, el Canadá y Suiza (véase A/C.3/59/SR.30).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.46

12. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el

Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumanía, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.46) titulado “Situación de los derechos humanos en Zimbabwe”, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos en que son partes,

Reconociendo que Zimbabwe tiene una tradición de debate democrático y activismo de la sociedad civil y reafirmando que la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en Zimbabwe y la celebración de elecciones libres y limpias son fundamentales para la estabilidad y la seguridad del país y la región,

Reconociendo también las graves dificultades que tiene ante sí Zimbabwe, incluidas la pandemia del VIH/SIDA y la constante crisis económica y humanitaria,

Reconociendo además la desigual distribución de la tierra que existía en Zimbabwe en el momento de la independencia y la necesidad constante de una reforma agraria, realizada de forma ordenada y teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y el Estado de derecho, a fin de lograr una distribución más equitativa de los recursos entre los habitantes de Zimbabwe,

Celebrando las medidas adoptadas por los países africanos para cumplir sus obligaciones relativas a la aplicación de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África con el fin de afianzar la democracia, los derechos humanos, la buena gobernanza y la gestión económica racional,

Celebrando también la decisión de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo de promover los objetivos y valores de la Nueva Alianza y colaborar con la organización para armonizar sus esfuerzos en el fomento de esos objetivos,

Celebrando además la aprobación por la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo de los principios y directrices sobre las elecciones y su aceptación por Zimbabwe,

1. *Expresa su preocupación* por el hecho de que no existan en Zimbabwe las condiciones necesarias para celebrar elecciones libres y limpias de conformidad con las directrices electorales de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, los compromisos de la Unión Africana y las obligaciones previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

2. *Expresa también su preocupación* por las restricciones impuestas en Zimbabwe a la libertad de los parlamentarios y los candidatos al Parlamento y los defensores independientes de la sociedad civil y los derechos humanos para actuar sin miedo al hostigamiento ni a la intimidación, especialmente en

relación con la legislación propuesta, que es incompatible con la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y que impondría más limitaciones a las organizaciones no gubernamentales;

3. *Insta* al Gobierno de Zimbabwe a que adopte todas las medidas oportunas, incluidas reformas legislativas, para establecer las condiciones necesarias para la celebración de elecciones libres y limpias, y celebradas, de conformidad con las directrices electorales de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, los compromisos de la Unión Africana y las obligaciones previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Alienta* al Gobierno de Zimbabwe a que invite a observadores internacionales independientes con antelación suficiente a sus elecciones parlamentarias de 2005, incluidos observadores de organizaciones de las que es miembro, especialmente la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, la Unión Africana y las Naciones Unidas;

5. *Subraya su profunda preocupación* por las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas por el Gobierno de Zimbabwe, como la tortura, los malos tratos, las detenciones ilegales y las ejecuciones extrajudiciales, así como las graves restricciones impuestas a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de prensa, y a la independencia del poder judicial;

6. *Insta* al Gobierno de Zimbabwe a que adopte todas las medidas necesarias para que se promuevan y protejan los derechos humanos y se respete el Estado de derecho en Zimbabwe;

7. *Insta también* al Gobierno de Zimbabwe a que cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud de los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros tratados de derechos humanos en que es parte, ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes lo antes posible y coopere plenamente con todos los mecanismos especiales pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos;

8. *Exhorta* al Gobierno de Zimbabwe a que solicite la asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y estudie la posibilidad de invitar a relatores sobre distintos temas pertinentes para que evalúen la situación en el país;

9. *Insta* al Gobierno de Zimbabwe a que responda al informe de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

10. *Insta también* al Gobierno de Zimbabwe a que no obstaculice la labor internacional de evaluación de la seguridad alimentaria y otros problemas humanitarios y garantice la entrega de ayuda alimentaria y humanitaria en condiciones de seguridad y sin trabas, basándose únicamente en las necesidades existentes y sin imponer condiciones políticas de ningún tipo.”

13. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Zimbabwe y Cuba (véase A/C.3/59/SR.41).

14. En la 54ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Sudáfrica hizo una declaración en nombre del Grupo de Estados de África en la que propuso que no se adoptaran medidas sobre el proyecto de resolución y que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre éste (véase A/C.3/59/SR.54).

15. Los representantes de Cuba y Malasia hablaron a favor de la moción y los de Australia y los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), en contra (véase A/C.3/59/SR.54).

16. La moción se sometió a votación y fue aprobada por 92 votos a favor, 72 en contra y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Seychelles, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Brasil, Colombia, Granada, Honduras, Jamaica, Mongolia, Papua Nueva Guinea, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tabago.

B. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.48

17. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de

América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.48) titulado “Situación de los derechos humanos en el Sudán”. Posteriormente, la República de Moldova se retiró como patrocinador del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a los diversos instrumentos en esta materia, así como de respetar y asegurar que se respete el derecho internacional humanitario,

Expresando su firme convicción de que la solución pacífica de los conflictos en el Sudán, que es responsabilidad de todas las partes en las conversaciones de paz, contribuirá en gran medida al respeto de los derechos humanos en el Sudán,

Expresando profunda preocupación por las declaraciones que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio hicieron ante el Consejo de Seguridad el 30 de septiembre de 2004 en el sentido de que probablemente hubieran tenido lugar en la región de Darfur crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra e infracciones de las leyes de la guerra sistemáticas y en gran escala,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión en el Sudán, realizada entre el 1º y el 13 de junio de 2004,

Tomando nota también de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1547 (2004), 1556 (2004) y 1564 (2004), de las recomendaciones del Representante Especial del Secretario General para el Sudán y de los informes sobre el Sudán presentados por el Secretario General al Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El liderazgo y el compromiso de la Unión Africana, demostrado por los esfuerzos del Presidente de la Unión Africana, el Presidente de la Comisión de la Unión Africana y el Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur, por ocuparse de la situación en Darfur;

b) El reinicio de las conversaciones de paz de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo el 7 de octubre de 2004 en Kenya, el liderazgo de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y los esfuerzos del Gobierno de Kenya por mediar en las conversaciones entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, así como el renovado compromiso de las partes de completar prontamente el proceso de paz;

c) Los esfuerzos constantes de la Unión Africana por facilitar las conversaciones de paz relativas a Darfur entre el Gobierno del Sudán, el Movimiento de Liberación del Sudán y el Movimiento de Justicia e Igualdad así como su reinicio el 21 de octubre de 2004;

d) La visita realizada al Sudán en agosto de 2004 por el experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, que fue nombrado en julio de 2004 con arreglo a la decisión 2004/128 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2004;

e) El establecimiento y envío inmediato de una comisión internacional de investigación por el Secretario General, a solicitud del Consejo de Seguridad, a fin de investigar inmediatamente las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en Darfur por todas las partes, determinar además si habían tenido lugar actos de genocidio e identificar a los autores de esas violaciones para asegurarse de que los responsables rindan cuentas de sus actos;

f) La ampliación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Sudán para dotarla de una función de vigilancia encaminada a mejorar el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario y prestar asistencia en el fomento de la capacidad nacional en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos, incluido un aumento inicial del número de observadores de los derechos humanos en Darfur de ocho a por lo menos 16 en el plazo de un mes;

g) La labor de los organismos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales que operan en el Sudán y el Chad y sus esfuerzos por satisfacer las necesidades de protección y asistencia de las poblaciones afectadas por las crisis;

h) Las visitas realizadas al Sudán en septiembre de 2004 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio y la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, así como la visita del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados dentro del país;

i) La misión de investigación enviada a Darfur por la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos en julio de 2004;

j) La adhesión del Gobierno del Sudán a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y recuerda al Gobierno del Sudán las obligaciones que le incumben de prevenir y castigar todo crimen de genocidio;

2. *Expresa profunda preocupación por:*

a) Las violaciones generalizadas y graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Darfur y las atrocidades que se siguen cometiendo contra los civiles de Darfur, incluidos el desplazamiento forzado y las ejecuciones arbitrarias;

b) Las violaciones constantes de los derechos humanos en todo el Sudán, en el marco de conflictos y fuera de ellos, en particular los casos de arresto y detención arbitrarios, desapariciones forzadas o involuntarias, y torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) Las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante violencia sexual, incluida la violación y su uso como arma de guerra, así como mediante la mutilación genital femenina y la discriminación tanto en la ley como en la práctica;

d) El reclutamiento y uso constantes de niños soldados por todas las partes del conflicto en contra de lo dispuesto en derecho internacional;

e) El uso de la pena de muerte en contra de las obligaciones asumidas por el Gobierno del Sudán con arreglo a las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos de derechos humanos, incluidas las condenas a muerte sin representación legal y las ejecuciones sumarias;

f) Las restricciones de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias y las restricciones de la libertad de asociación, reunión, opinión y expresión, la falta de pluralismo político y las restricciones impuestas a la libertad política;

3. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para promover y proteger activamente los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y respetar el Estado de derecho en todo el Sudán, para cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros tratados de derechos humanos en los que es parte, y para cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra, de 12 de agosto de 1949, y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario;

b) Adopte inmediatamente las medidas necesarias para poner fin a todos los actos de violencia y las atrocidades, incluida la violencia sexual contra mujeres y niñas, para asegurar la protección de los civiles en Darfur y suspender todo apoyo, incluido el suministro de pertrechos, a las milicias Janjaweed;

c) Ponga fin al clima de impunidad en Darfur identificando y llevando ante la justicia a todos los responsables, incluidos los miembros de las fuerzas populares de defensa y las milicias Janjaweed, por las violaciones generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

d) Cree un entorno seguro que facilite el retorno de las personas desplazadas y vele por que el retorno de los desplazados y los refugiados se haga voluntariamente y en condiciones de seguridad y dignidad;

e) Cumpla inmediatamente todos los compromisos expresados en el comunicado conjunto publicado por el Gobierno del Sudán y las Naciones Unidas el 3 de julio de 2004;

f) Ponga en práctica las recomendaciones enumeradas en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión en el Sudán;

g) Cumpla su compromiso de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de firmar y ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los Protocolos facultativos de la Convención de los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

h) Haga efectiva la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como por crímenes de lesa humanidad, mediante los mecanismos judiciales nacionales e internacionales apropiados;

i) Promueva y dé pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

j) Permita que las organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil se inscriban en el registro y operen libremente en todo el país;

k) Ponga en marcha la reforma judicial para aplicar las garantías constitucionales de juicio justo en todo el país;

4. *Exhorta* a las partes en el conflicto de Darfur a que:

a) Presten todo el apoyo necesario a la misión de la Unión Africana en Darfur y cooperen plenamente con ella;

b) Presten todo el apoyo necesario a la misión del Representante Especial del Secretario General para el Sudán y cooperen plenamente con ella;

c) Presten todo el apoyo necesario al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Sudán en su función de vigilancia encaminada a mejorar el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario y ayudar a mejorar la capacidad nacional en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos y cooperen plenamente con ellos;

d) Presten todo el apoyo necesario a la Comisión Internacional de Investigación para Darfur establecida por el Secretario General con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1564 (2004) del Consejo de Seguridad y cooperen plenamente con ella a fin de facilitar su labor de investigación de las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en Darfur, determinar si han tenido lugar actos de genocidio e identificar a los autores de esas violaciones con miras a garantizar que los responsables rindan cuentas de sus actos;

e) Presten el apoyo necesario a todos los organismos internacionales y organizaciones humanitarias y cooperen plenamente con ellos a fin de asegurar el acceso inmediato, pleno y seguro y sin trabas en Darfur y en el resto del Sudán con el fin de prestar asistencia humanitaria y promover la protección de todos los civiles que la necesiten;

f) Pongan fin a todos los actos de violencia, cooperen con las actividades internacionales de socorro humanitario y vigilancia y aseguren el respeto del derecho internacional humanitario, y faciliten la seguridad de los trabajadores humanitarios;

5. *Insta:*

a) Al Gobierno del Sudán, al Movimiento de Liberación del Sudán y al Movimiento de Justicia e Igualdad a que respeten y apliquen plenamente en Darfur el acuerdo de cesación del fuego firmado el 8 de abril de 2004 en N'Djamena y a que logren un arreglo político de la controversia relativa a Darfur;

b) Al Gobierno del Sudán y al Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que concluyan de manera expedita el proceso de paz de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo;

c) A todas las partes del Sudán a que pongan fin de manera inmediata al reclutamiento y la utilización de niños soldados y de niños en los conflictos armados en contra de lo dispuesto en el derecho internacional, teniendo presente que, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, los niños menores de 18 años tienen derecho a protección especial;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a que aumente su apoyo a las actividades encaminadas a mejorar el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario, especialmente a la misión de la Unión Africana, y a que siga apoyando el proceso de paz del Sudán y vigilando estrechamente la situación de los derechos humanos en el Sudán.”

18. También en la 41ª sesión, el representante del Sudán hizo una declaración (véase A/C.3/59/SR.41).

19. En la 51ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, hicieron declaraciones los representantes de Sudáfrica y los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) (véase A/C.3/59/SR.51).

20. A continuación, el representante de Sudáfrica propuso que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre el proyecto de resolución hasta el día siguiente.

21. Los representantes de China y Argelia hablaron a favor de la moción y los del Canadá y los Países Bajos, en contra (véase A/C.3/59/SR.51).

22. La moción se sometió a votación y fue aprobada por 92 votos a favor, 67 en contra y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordán, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí,

Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Somalia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Uruguay.

Abstenciones:

Brasil, Colombia, Ecuador, Granada, Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Kirguistán, Liberia, Papua Nueva Guinea, República Dominicana, Tuvalu.

23. En la 54ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Sudáfrica hizo una declaración en nombre del Grupo de Estados de África, en la que propuso que no se adoptaran medidas sobre el proyecto de resolución y que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre éste (véase A/C.3/59/SR.54).

24. Los representantes del Senegal y Malasia hablaron a favor de la moción y los representantes de los Estados Unidos de América y los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), en contra (véase A/C.3/59/SR.54).

25. La moción se sometió a votación y fue aprobada por 91 votos a favor, 74 en contra y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia,

Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, Islas Salomón, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tuvalu, Uruguay.

Abstenciones:

Belice, Brasil, Colombia, Granada, Honduras, Jamaica, Lesotho, Liberia, Namibia, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tabago.

C. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.49

26. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Suecia y Turquía, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.49) titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar”. Posteriormente, la República de Corea y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución y la República de Moldova se retiró como patrocinador.

27. En la 44ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/59/L.49, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/59/L.76).

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.49 sin someterlo a votación (véase el párrafo 60, proyecto de resolución I).

29. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), Myanmar, Camboya, Argelia, Cuba, Turkmenistán, Viet Nam, el Pakistán, Indonesia, Belarús, la República Bolivariana de Venezuela y el Sudán; después de su aprobación, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán, China, la República Democrática Popular Lao, Nepal, la República Árabe Siria, la India, Cuba, Zimbabwe y el Sudán (véase A/C.3/59/SR.44).

D. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.50

30. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Tuvalu, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.50) titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán”. Posteriormente, Albania, Bulgaria y Palau se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. En la 45ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, hicieron declaraciones los representantes del Canadá y el Pakistán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas pertenecientes a la Organización de la Conferencia Islámica) (véase A/C.3/59/SR.45).

32. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.50 en votación nominal por 69 votos a favor, 55 en contra y 51 abstenciones (véase el párrafo 60, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Gambia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Bhután, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Guyana, Jamaica, Kenya, Lesotho,

Madagascar, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nepal, Panamá, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Zambia.

33. Antes de la votación hicieron declaraciones los representantes de Malasia, Cuba, el Brasil, la República Bolivariana de Venezuela, China, Turkmenistán, el Sudán, Argelia, Belarús y la República Islámica del Irán; después de la votación, hizo una declaración el representante de Chile. También hicieron declaraciones los representantes de la República Árabe Siria y la República Checa (véase A/C.3/59/SR.45).

E. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.53

34. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.53) titulado “Situación de los derechos humanos en Turkmenistán”. Posteriormente, Andorra se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

35. En la 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de los Países Bajos hizo una declaración en nombre de la Unión Europea y revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) En el apartado c) del párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras “Presidente Saparmurat Niyazov” se sustituyeron por las palabras “Gobierno de Turkmenistán”;

b) El apartado e) del párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

“La presentación al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial del informe del país previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y alienta al Gobierno de Turkmenistán a que presente también los informes previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;”

se sustituyó por el siguiente texto:

“La presentación a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del informe del país previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la reciente presentación a la División para el Adelanto de la Mujer, del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, del informe previsto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el anuncio por el Gobierno de Turkmenistán de su intención

de presentar los informes previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño antes de fines de 2004;”

c) Tras el apartado e) del párrafo 1 de la parte dispositiva se insertaron dos nuevos apartados, que dicen lo siguiente:

“f) La enmienda al Código Penal de Turkmenistán, de 2 de noviembre de 2004, por la que se deroga el artículo 223/1 que penalizaba las actividades no registradas de las asociaciones públicas, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

g) La invitación transmitida el 16 de noviembre de 2004 por el Gobierno de Turkmenistán al Alto Comisionado de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para las Minorías Nacionales para que visitara el país antes de fines de 2004;”

d) En el apartado e) del párrafo 2 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “rusa y uzbeka y otras minorías” que figuraban después de la palabra “étnicas”.

e) El apartado f) del párrafo 2 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“Los constantes obstáculos que enfrentan las organizaciones de la sociedad civil, incluidas la aplicación de las disposiciones restrictivas de la Ley de asociaciones públicas de 2003 y la lentitud con que avanza la inscripción de las organizaciones no gubernamentales según los procedimientos establecidos en esa ley;”

se revisó como se indica a continuación:

“Los obstáculos que enfrentan las organizaciones de la sociedad civil, incluida la lentitud con que avanza la inscripción de las organizaciones no gubernamentales;”

f) En el apartado c) del párrafo 4 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “e invite al Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de esa organización a visitar el país” por las palabras “y haga los preparativos necesarios para facilitar plenamente la visita del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de esa organización antes de fines de 2004”;

g) En el apartado e) del párrafo 4 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “Presidente Saparmurat Niyazov” por las palabras “Gobierno de Turkmenistán”.

h) En el apartado g) del párrafo 4 de la parte dispositiva, se insertó la palabra “todavía” después de las palabras “restricciones impuestas” y se añadieron al final del párrafo las palabras “sobre la base de la enmienda de 2 de noviembre de 2004 al Código Penal de Turkmenistán, por la que se despenalizan las actividades no registradas de las asociaciones públicas”.

36. En la misma sesión, el representante del Pakistán hizo una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas pertenecientes a la Organización de la Conferencia Islámica (véase A/C.3/59/SR.46).

37. También en la 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.53 en su forma oralmente enmendada, en votación registrada, por 65

votos a favor, 49 en contra y 56 abstenciones (véase el párrafo 60, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Camboya, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudán, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malí, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nepal, Papua Nueva Guinea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Zambia.

38. Antes de la votación hicieron declaraciones los representantes de Turkmenistán, la República Islámica del Irán, China, Myanmar, Uzbekistán, la República Popular Democrática de Corea, Cuba, el Sudán, la República Árabe Siria, Argelia, la República Bolivariana de Venezuela y Belarús; después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Singapur y el Brasil (véase A/C.3/59/SR.46).

F. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.54

39. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el

¹ La delegación de Bolivia indicó posteriormente que, de haber estado presente en la votación, hubiera votado a favor del proyecto de resolución.

Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.54) titulado “Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo”. Posteriormente, Albania y Liechtenstein se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución y la República de Moldova se retiró como patrocinador.

40. En la 54ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de los Países Bajos hizo una declaración en nombre de la Unión Europea y revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) Al final del apartado b) del párrafo 1 de la parte dispositiva se añadieron las palabras “y manifiesta su apoyo a la labor del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo”;

b) En el apartado d) del párrafo 1 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “la próxima aprobación de la ley sobre nacionalidad” después de las palabras “Comisión Electoral Independiente”;

c) Después del apartado d) del párrafo 1 de la parte dispositiva se insertó un nuevo apartado cuyo texto es el siguiente:

“La aprobación de la Declaración de Principios por los Jefes de Estado que participaron en la Conferencia Internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, que tuvo lugar en Dar es Salaam los días 19 y 20 de noviembre de 2004;”

d) Se suprimió el párrafo 2 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“*Apoya* la labor del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;”

e) Se suprimió el apartado b) del párrafo 5 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“El hecho de que en la República Democrática del Congo muchos detenidos y encausados no tengan un juicio imparcial ni las correspondientes garantías procesales;”

f) En el apartado b) del párrafo 6 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra “próxima”, que figuraba antes de las palabras “conferencia internacional sobre la paz”;

g) Los apartados d) y f) del párrafo 7 se refundieron como se indica a continuación:

“Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de asegurar que los responsables de transgresiones de los derechos humanos y de transgresiones graves del derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia con las debidas garantías procesales y llevar a cabo urgentemente una reforma completa del sistema judicial;”

h) Se sustituyó el apartado e) del párrafo 7, de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

“Restablecer la moratoria de la pena capital, especialmente para los delincuentes menores de edad, y cumplir su compromiso de abolir esa pena gradualmente;”

por el texto siguiente:

“Poner fin al uso de la pena de muerte en contravención de las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otros instrumentos de derechos humanos, recordando su compromiso de abolir gradualmente la pena de muerte y de no imponerla a delincuentes menores de edad;”

i) Se revisó el apartado g) del párrafo 7, que decía lo siguiente:

“Cooperar con la Corte Penal Internacional y seguir cooperando con el Tribunal Internacional para Rwanda;”

para que dijera lo siguiente:

“Seguir cooperando con la Corte Penal Internacional y con el Tribunal Internacional para Rwanda;”

j) Se insertó antes del último párrafo de la parte dispositiva un nuevo párrafo cuyo texto es el siguiente:

“*Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando la transición en la República Democrática del Congo y sus instituciones, y, en particular, a que preste asistencia para la reforma de las instituciones judiciales nacionales;”

41. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso que se modificara el apartado g) revisado del párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución para que dijera lo siguiente:

“Someter a los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como de crímenes de lesa humanidad, a los mecanismos judiciales nacionales e internacionales pertinentes;”

42. El representante de los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) declaró que los patrocinadores no aceptaban la enmienda propuesta.

43. También en la 54ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda, en votación registrada, por 116 votos a favor, 2 en contra y 38 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Estados Unidos de América, Palau.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau,

Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Brunei Darussalam, Burundi, China, Colombia, Cuba, Egipto, Eritrea, Haití, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriyá Árabe Libia, Liberia, Malasia, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Tuvalu, Uganda.

44. Antes de la votación sobre la enmienda, el representante de la República Democrática del Congo hizo una declaración; después de la votación, el representante de Barbados hizo una declaración (véase A/C.3/59/SR.54).

45. También en la 54ª sesión, la Comisión votó sobre el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, que fue aprobado en votación registrada por 101 votos a favor, 2 en contra y 61 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Jordania, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Rwanda, Uganda.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Colombia, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

46. Antes de la votación sobre el tercer párrafo del preámbulo hicieron declaraciones los representantes de Uganda, la República Democrática del Congo y los Países Bajos (véase A/C.3/59/SR.54).

47. En la 54ª sesión, la Comisión votó sobre el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, que fue aprobado en votación registrada por 100 votos a favor, 2 en contra y 61 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Jordania, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Rwanda, Uganda.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Colombia, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Túnez, Tuvalu, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

48. En la misma sesión, la Comisión votó sobre la totalidad del párrafo 6 revisado de la parte dispositiva y los aprobó en votación registrada por 93 votos a favor, 2 en contra y 67 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Rwanda, Uganda.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, China, Colombia, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Túnez, Tuvalu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

49. Antes de la votación sobre el párrafo 6 de la parte dispositiva, el representante de Rwanda hizo una declaración (véase A/C.3/59/SR.54).

50. También en la 54ª sesión, la Comisión aprobó la totalidad del proyecto de resolución A/C.3/59/L.54, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 72 votos a favor, 2 en contra y 94 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein,

Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Rwanda, Uganda.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia¹, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

51. Antes de la votación sobre el proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de Rwanda, la República Democrática del Congo y el Brasil; después de la votación hizo una declaración el representante de los Estados Unidos de América (véase A/C.3/59/SR.54).

G. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.55

52. En la 44ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía, presentó y corrigió oralmente un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.55) titulado “Situación de los derechos humanos en Belarús”, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los

¹ La delegación de Bolivia indicó posteriormente que quería haber votado a favor del proyecto de resolución en lugar de abstenerse.

Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir sus obligaciones internacionales,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/14, de 17 de abril de 2003, y 2004/14, de 15 de abril de 2004,

Preocupada por las observaciones y conclusiones formuladas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, según la cual las elecciones parlamentarias celebradas el 17 de octubre de 2004 distaron mucho de cumplir los compromisos contraídos por Belarús ante la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de celebrar elecciones libres e imparciales, y porque el referéndum simultáneo se llevó a cabo en un entorno electoral sumamente distorsionado,

1. *Expresa su profunda preocupación* por lo siguiente:

a) A pesar de las detalladas recomendaciones formuladas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como el diálogo entablado entre el Gobierno y esa organización tras la celebración de las elecciones anteriores, Belarús incumplió sus obligaciones y compromisos internacionales de celebrar elecciones libres e imparciales; entre otras cosas, aplicó las leyes electorales arbitrariamente, incluídas las relativas a la inscripción de candidatos, obstaculizó el derecho de acceso a los medios de difusión; presentó las cuestiones de interés electoral en forma tendenciosa en los medios de difusión estatales y falsificó los recuentos de votos. El proceso electoral y el marco legislativo en Belarús siguen siendo básicamente deficientes;

b) Las reiteradas informaciones acerca de casos de hostigamiento, arrestos y detenciones arbitrarias y denuncias de malos tratos contra periodistas nacionales e internacionales, políticos de la oposición y manifestantes pacíficos mientras se encontraban detenidos, en relación con las elecciones de octubre y las manifestaciones posteriores a ellas;

c) El creciente número de enjuiciamientos de importantes dirigentes de la oposición y defensores de los derechos humanos;

d) Altos funcionarios del Gobierno de Belarús se han visto involucrados en la desaparición forzada o la ejecución sumaria en 1999 de tres opositores políticos de las autoridades en funciones y de un periodista en 2000, así como en el encubrimiento que se sigue haciendo de esa investigación, tal como quedó documentado en el informe aprobado en la resolución 1371 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 28 de abril de 2004;

e) La decisión de las autoridades de Belarús de revocar la habilitación profesional de la Universidad Europea de Humanidades, de Minsk, y rescindir el contrato de alquiler de sus edificios, obligando a la Universidad a cerrar sus puertas;

f) Las reiteradas informaciones acerca del hostigamiento y el cierre de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de minorías nacionales,

medios de comunicación independientes, partidos políticos de la oposición y sindicatos independientes, así como del hostigamiento de particulares que realizan actividades democráticas;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús a que:

a) Cumpla sus obligaciones y compromisos internacionales de celebrar elecciones libres e imparciales y solucione los problemas relacionados con el proceso electoral, en particular los resultantes de la aplicación arbitraria de las leyes electorales, entre ellas las relativas a la inscripción de candidatos, la obstrucción del derecho de acceso a los medios de difusión, la presentación de las cuestiones de interés electoral en forma tendenciosa en los medios de difusión estatales y la falsificación de los recuentos de votos;

b) Ponga fin a los enjuiciamientos por motivos políticos, así como al hostigamiento de los opositores políticos, activistas en pro de la democracia, defensores de los derechos humanos, instituciones educativas y miembros de la sociedad civil;

c) Suspenda a los funcionarios involucrados en los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias o torturas mientras se desarrollen las investigaciones correspondientes, y vele por que se tomen todas las medidas necesarias para investigar dichos casos plena e imparcialmente, así como por que sus autores sean juzgados por un tribunal independiente y, de ser condenados, sean castigados de forma compatible con las obligaciones internacionales contraídas por Belarús en materia de derechos humanos;

d) Investigue y haga rendir cuentas a los responsables de los malos tratos infligidos a los periodistas nacionales y extranjeros en relación con las elecciones celebradas en octubre de 2004 y las manifestaciones posteriores a ellas, en particular los del Primer Canal Ruso (ORT), RenTV, NTV y Associated Press;

e) Tome todas las otras medidas que la Comisión de Derechos Humanos solicitó en su resolución 2004/14;

3. *Insiste* en que el Gobierno de Belarús coopere plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, con el Relator Especial nombrado en virtud de la resolución 2004/14.”

53. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Belarús y Cuba (véase A/C.3/59/SR.44).

54. En la 47ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia propuso que no se adoptaran medidas sobre el proyecto de resolución y que, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, se aplazara el debate sobre éste (véase A/C.3/59/SR.47).

55. Los representantes de China y Malasia hablaron a favor de la moción y los representantes de los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) y de los Estados Unidos de América hablaron en contra (véase A/C.3/59/SR.47).

56. La moción se sometió a votación registrada y fue aprobada por 75 votos a favor, 65 en contra y 28 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, China, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Georgia, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Myanmar, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Tuvalu, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía.

Abstenciones:

Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Côte d'Ivoire, Eritrea, Etiopía, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Honduras, Jamaica, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Namibia, Nepal, Perú, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay.

H. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.60

57. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Belarús presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.60) titulado "Situación de la democracia y de los derechos humanos en los Estados Unidos de América", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones internacionales que han contraído libremente,

Teniendo presente que los Estados Unidos de América son parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando que cada uno de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

Reafirmando que las medidas para fortalecer la seguridad y luchar contra el terrorismo deben aplicarse respetando plenamente los derechos humanos y los principios democráticos,

Teniendo presente la resolución del Parlamento Europeo sobre Guantánamo, de 28 de octubre de 2004,

Observando que los Estados Unidos de América son miembros de la Organización de los Estados Americanos y están obligados a observar las normas de derechos humanos consagradas en la Carta de esa Organización, y consciente de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos decidió, el 23 de diciembre de 2003, que denegar a los residentes de Washington, D.C. la posibilidad de participar en condiciones de igualdad en su propia legislatura nacional mediante representantes debidamente elegidos constituía una violación de las disposiciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Organización de los Estados Americanos en 1948,

Tomando nota del informe de la Misión de evaluación de necesidades de la Organización sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa referente a las elecciones presidenciales en los Estados Unidos de América,

1. *Expresa su profunda inquietud y consternación:*

a) Por las informaciones recibidas de fuentes fidedignas sobre violaciones sistemáticas de los derechos y libertades fundamentales en los Estados Unidos, incluidos ataques alarmantes a la libertad de prensa y un estricto control de los medios de información, detenciones y arrestos arbitrarios y secretos e incomunicación de los detenidos y una persistente y creciente intolerancia, xenofobia y discriminación;

b) Por el hecho de que el sistema electoral de los Estados Unidos no sea compatible con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de garantizar a todos sus ciudadanos el derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Porque, pese al informe de la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos sobre las elecciones presidenciales de 2000, en el que se concluía que las políticas y prácticas electorales existentes en el estado de la Florida impedían a algunos de los residentes de ese estado, en particular a afroamericanos, a nacionales de habla española y creole que necesitaban asistencia lingüística y a personas con discapacidades, la posibilidad de votar y de que sus votos fueran contabilizados, tales prácticas se han mantenido en las actuales elecciones presidenciales;

d) Porque algunas técnicas electorales, incluidos los requisitos de verificación, privan del derecho de representación, de manera desproporcionada, a los pobres, los ancianos, los integrantes de grupos minoritarios y los inmigrantes;

e) Porque, pese a haberse comprometido a mejorar el sistema electoral después de las elecciones presidenciales de 2000, los Estados Unidos no han reformado dicho sistema, que sigue teniendo deficiencias fundamentales, puede privar del derecho de representación a algunos votantes que reúnen las condiciones para ejercer ese derecho, y permite que se manipulen los resultados de las elecciones;

f) Porque, pese a haber contraído libremente los Estados Unidos, como los demás Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el compromiso político vinculante de garantizar elecciones libres y limpias, en cierto sentido no cumplió ese compromiso al no permitir que observadores independientes internacionales y nacionales de esa Organización vigilaran las elecciones presidenciales de 2004;

g) Por el hecho de que los Estados Unidos continúen violando las normas internacionales al aplicar la pena de muerte a personas que eran menores de 18 años en el momento de cometer el crimen y a enfermos mentales;

h) Porque las medidas legislativas adoptadas por los Estados Unidos para reforzar la seguridad, incluida la aprobación y aplicación del Patriot Act, han dado lugar a que se restrinjan y vulneren derechos civiles y libertades fundamentales de los nacionales de los Estados Unidos;

i) Por las informaciones sobre la privación de derechos de un número desconocido de individuos, incluidos menores, detenidos como resultado de las operaciones militares en el Afganistán y que se encuentran actualmente en campos de detención situados en la base naval de los Estados Unidos en Guantánamo, así como por la desaparición forzosa de algunos detenidos;

j) Por los informes que se siguen recibiendo de malos tratos, tortura, muerte durante la detención y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y los guardias de prisiones, incluido el aislamiento, el uso de perros, la privación sensorial y la negación del sueño, las amenazas de muerte y aplicación de otras formas de tortura o trato cruel, inhumano o degradante como técnicas de interrogación;

2. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América:

a) A poner fin a las violaciones de los derechos humanos señaladas anteriormente;

b) A hacerse parte en todos los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos, de modo que la comunidad internacional pueda vigilar plenamente la situación de los derechos humanos en los Estados Unidos;

c) A cooperar plenamente con los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos a fin de asegurar que se adopten todas las medidas necesarias para investigar plena e imparcialmente todos los casos de detención arbitraria, desaparición forzosa, ejecución sumaria y tortura, y que los perpetradores sean enjuiciados por un tribunal independiente y, de ser declarados culpables, sean castigados de manera que sea compatible con las obligaciones internacionales de los Estados Unidos en materia de derechos humanos;

d) A modificar el proceso electoral y el marco legislativo para ajustarlos a las normas internacionales;

e) A tomar las medidas necesarias, de conformidad con su proceso constitucional y con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para otorgar a los residentes de Washington, D.C. reparación efectiva, que incluya la adopción de medidas legislativas u otras medidas necesarias para garantizarles el derecho efectivo a participar en la legislatura nacional, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y en condiciones generales de igualdad;

f) A abolir la pena de muerte para las personas que hayan tenido menos de 18 años en el momento de cometer el crimen y a los enfermos mentales;

g) A poner fin de inmediato a la práctica de las detenciones secretas y el mantenimiento de detenidos incomunicados y a asegurarse de que las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales relativas al tratamiento de los reclusos y tengan en cuenta las necesidades de los miembros de grupos especialmente vulnerables;

h) A aplicar una política que no admita en ninguna circunstancia la tortura, investigando todas las acusaciones de tortura y obligando a los perpetradores de torturas a responder de sus actos, para promover una mentalidad que considere la tortura un comportamiento delictivo inadmisibles;

i) A invitar a todos los mecanismos pertinentes de vigilancia de los derechos humanos, en particular a los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como a los grupos de trabajo sobre las desapariciones forzosas o involuntarias y sobre la detención arbitraria establecidos por esa Comisión a visitar todos los sitios de detención y a conceder a esos mecanismos acceso irrestricto a todos los centros de detención;

j) A tomar medidas urgentes para que las disposiciones legislativas concernientes a la seguridad nacional concuerden con las obligaciones de los Estados Unidos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

k) A velar por que las actividades de sus fuerzas de policía y fuerzas de seguridad sean compatibles con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otras normas internacionales pertinentes;

3. *Insiste* en que el Gobierno de los Estados Unidos de América preste su plena cooperación y dirija las invitaciones del caso a todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, incluidos el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

4. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones, en relación con este tema del programa.”

58. En la 42ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Belarús hizo una declaración en la que retiró el proyecto de resolución A/C.3/59/L.60 (véase A/C.3/59/SR.42).

59. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Malasia, Cuba, China e Indonesia (véase A/C.3/59/SR.42).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

60. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 58/247, de 23 de diciembre de 2003, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 2004/61, de 21 de abril de 2004¹, y las conclusiones de la sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo, de 5 de junio de 2004,

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004,

Reconociendo que el buen gobierno, la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y el crecimiento económico,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar² y el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar³;

b) Las gestiones personales del Secretario General acerca de la situación en Myanmar y la declaración que hizo el 17 de agosto de 2004, en la que exhorta al Gobierno de Myanmar a que libere inmediatamente a Daw Aung San Suu Kyi y entable un diálogo sustantivo con la Liga Democrática Nacional y otros partidos políticos;

c) El establecimiento por el Gobierno de un “Comité para prevenir el reclutamiento de niños soldados” y sus conversaciones con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para concluir un plan de acción, y subraya la necesidad de que el Gobierno trabaje en estrecha colaboración con el Fondo;

d) La reanudación de las conversaciones de paz entre el Gobierno de Myanmar y la Unión Nacional Karen;

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

² A/59/269.

³ Véase A/59/311.

e) El acceso a la zona oriental de Myanmar por el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) La conculcación sistemática y continua de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo de Myanmar, como se detalla en resoluciones anteriores relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son la resolución 58/247 de la Asamblea General y la resolución 2004/61 de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Los sucesos ocurridos el 30 de mayo de 2003 y la detención y el arresto domiciliario continuados de Daw Aung San Suu Kyi y de miembros de la Liga Democrática Nacional;

c) El hecho de que las autoridades de Myanmar todavía no hayan aplicado las recomendaciones que figuran en las resoluciones antes mencionadas de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

d) El hecho de que las autoridades de Myanmar no hayan permitido al Enviado Especial del Secretario General a Myanmar visitar el país desde hace más de seis meses, ni al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar visitar el país desde hace casi 12 meses, a pesar de que lo han solicitado repetidamente;

e) Las restricciones que se siguen imponiendo a la Liga Democrática Nacional y otros partidos políticos, que les impiden participar en la Convención Nacional;

3. *Insta al Gobierno de Myanmar a que:*

a) Ponga fin a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos en Myanmar, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, el uso de la tortura, las violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas persistentemente por miembros de las fuerzas armadas, la discriminación y las violaciones que sufren en particular las personas pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres y los niños y la vulneración del derecho a un nivel de vida adecuado, haga respetar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, ponga fin a la impunidad e investigue y someta a la acción de la justicia a los autores de infracciones de los derechos humanos, incluidos los miembros de las fuerzas militares y otros funcionarios del gobierno, en cualesquiera circunstancias;

b) Se asegure de que el próximo período de sesiones de la Convención Nacional cuente con la participación de todos los partidos políticos y los representantes de todas las nacionalidades étnicas importantes no representadas por un partido político y de que se garantice la libertad de asociación, la libertad de expresión, incluida la libertad de los medios de difusión y el acceso sin restricciones a la información por el pueblo de Myanmar, y la seguridad de todos los participantes;

c) Restablezca la democracia y respete los resultados de las elecciones de 1990 mediante, entre otras cosas, la liberación inmediata e incondicional de los dirigentes de la Liga Democrática Nacional, incluidos Daw Aung San Suu Kyi y los miembros de la Liga detenidos el 30 de mayo de 2003 o después de esa fecha y otros presos de conciencia, cese su constante acoso de la Liga Democrática Nacional

y otros partidos políticos y permita la reapertura de las oficinas de la Liga en todo el país;

d) Ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los detenidos o presos políticos;

e) Inicie una investigación completa e independiente, con cooperación internacional, del incidente ocurrido el 30 de mayo de 2003 en Depayin, como pidió la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

f) Coopere plenamente con el Enviado Especial del Secretario General a Myanmar y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar para encaminar al país hacia la transición al gobierno civil; se asegure sin más demora de que ambos tengan acceso pleno y libre y sin obstáculos a Myanmar y que las personas que cooperan con ellos o con cualquier organización internacional no sean objeto de intimidación, acoso o castigo de ningún tipo, y que examine con carácter urgente los casos de las personas que sufren castigos por esa razón;

g) Considere la posibilidad, como cuestión prioritaria, de hacerse parte en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

h) Ponga en práctica plenamente y de inmediato disposiciones legislativas, ejecutivas y administrativas concretas para erradicar la práctica de los trabajos forzados por todos los órganos de gobierno, incluidas las fuerzas armadas, coopere con la Organización Internacional del Trabajo y cumpla en su integridad las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por Myanmar del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (No. 29), de la Organización Internacional del Trabajo;

i) Ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados y coopere plenamente con las organizaciones internacionales competentes a los efectos de la desmovilización de esos niños, el regreso a sus familias y su rehabilitación, de conformidad con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño⁴;

j) Ponga término a la política de desplazamiento forzoso y sistemático de personas y otras políticas que causan desplazamientos en Myanmar y corrientes de refugiados a países vecinos, dé la protección y asistencia necesarias a las personas desplazadas dentro del país y respete el derecho de los refugiados a regresar voluntariamente en condiciones de seguridad y dignidad bajo la supervisión de los organismos internacionales que corresponda;

k) Permita el acceso inmediato, sin restricciones y en condiciones de seguridad de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias internacionales a todas las zonas de Myanmar para prestar asistencia humanitaria y garantizar que ésta llegue a los grupos más vulnerables de la población, incluidas las personas desplazadas dentro del país y los repatriados;

l) Trate de poner fin de inmediato, por conducto del diálogo y por medios pacíficos, al conflicto con todos los grupos étnicos de Myanmar con los que aún no se han firmado acuerdos de cesación del fuego;

⁴ Véase CRC/C/15/Add.237.

m) Elabore un plan claro y detallado para la transición a la democracia que incluya plazos concretos y la participación de todos los grupos políticos y nacionalidades étnicas, de forma que se asegure que el proceso sea transparente e inclusivo;

4. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidas todas las partes pertinentes en el proceso de reconciliación nacional en Myanmar;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que su Enviado Especial a Myanmar y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar desempeñen plena y eficazmente su mandato;

c) Le presente en su sexagésimo período de sesiones, así como a la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones, un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de esta resolución;

5. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones.

Proyecto de resolución II Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 58/195, de 22 de diciembre de 2003, y recordando también la resolución 2001/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001⁵,

Observando que el Gobierno de la República Islámica del Irán se ha comprometido a afianzar el respeto de los derechos humanos en el país y a promover el Estado de derecho,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La invitación abierta cursada por el Gobierno de la República Islámica del Irán a todos los mecanismos temáticos de vigilancia de los derechos humanos en abril de 2002;

b) La visita que el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre la detención arbitraria hizo a la República Islámica del Irán en febrero de 2003 y su informe subsiguiente⁶;

c) La visita que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión hizo a la República Islámica del Irán en noviembre de 2003 y su informe subsiguiente⁷;

d) La visita que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes hizo a la República Islámica del Irán en febrero de 2004;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Resolución 44/25, anexo.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

⁶ E/CN.4/2004/3/Add.2 y Corr.1.

⁷ E/CN.4/2004/62/Add.2.

e) La recomendación que el jefe del poder judicial de la República Islámica del Irán hizo a los jueces en diciembre de 2002 de que optaran por castigos alternativos en los casos en que, de lo contrario, se impondría la pena de lapidación;

f) El anuncio de la prohibición de la tortura hecho por el jefe del poder judicial en abril de 2004 y la subsiguiente aprobación por el Parlamento de la legislación conexas, que fue aprobada por el Consejo de Guardianes en mayo de 2004;

g) La labor realizada por el Gobierno elegido para fomentar el crecimiento de la sociedad civil;

h) Los diálogos sobre los derechos humanos mantenidos por la República Islámica del Irán y diversos países;

i) La cooperación con organismos de las Naciones Unidas en la ejecución de programas de desarrollo en la esfera de los derechos humanos, la buena gobernanza y el Estado de derecho;

2. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) La persistencia de las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

b) El empeoramiento de la situación en cuanto a la libertad de opinión y de expresión y la libertad de los medios de difusión, en particular la persecución intensificada de la expresión pacífica de las opiniones políticas, incluidos los arrestos arbitrarios y las detenciones sin acusación o juicio, las campañas del poder judicial y de las fuerzas de seguridad contra periodistas, parlamentarios, estudiantes, clérigos y miembros de la comunidad académica, el cierre de periódicos y el bloqueo de sitios en la Internet sin justificación alguna, la descalificación selectiva de un gran número de posibles candidatos a las elecciones al Majlis, así como la intimidación y el acoso de activistas de la oposición en el período previo a las elecciones celebradas en febrero de 2004;

c) Las ejecuciones que siguen llevándose a cabo sin que se respeten las salvaguardias internacionalmente reconocidas y, en particular, deplora la ejecución de personas menores de 18 años, que contraviene las obligaciones contraídas por la República Islámica del Irán en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², así como las ejecuciones públicas;

d) El uso de la tortura y otras formas de castigo crueles, inhumanos y degradantes, en particular la práctica de la amputación y las flagelaciones, señalando en ese contexto que el Consejo de Guardianes rechazó en agosto de 2003 la propuesta formulada por el Parlamento elegido de adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸;

e) La persistencia de las restricciones a la libertad de reunión y la disolución forzada de partidos políticos;

f) El hecho de que no se cumplan plenamente las normas internacionales sobre la administración de justicia, la falta de las debidas garantías procesales, la negativa a celebrar audiencias públicas y justas y a ejercer el derecho a la asistencia letrada, la utilización de las leyes de seguridad nacional para denegar los derechos de

⁸ Resolución 39/46, anexo.

la persona y la falta de respeto de las salvaguardias legales reconocidas internacionalmente, entre otros en el caso de las personas que pertenecen a minorías religiosas, reconocidas oficialmente o no;

g) La discriminación sistémica contra las mujeres y niñas en el derecho y en la práctica, a pesar de algunas mejoras legislativas menores, y la negativa del Consejo de Guardianes a tomar medidas para ponerle fin, señalando en este contexto que, en agosto de 2003, rechazó la propuesta del Parlamento elegido de adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁹;

h) La persistente discriminación contra las personas pertenecientes a minorías, como los cristianos, los judíos y los sunitas, que es mayor con respecto a los baháíes, incluidos los casos de arresto y detención arbitrarios, la prohibición de la libertad de culto o de ocuparse públicamente de los asuntos comunitarios, la falta de respeto por los derechos de propiedad, la destrucción de lugares de importancia religiosa, la suspensión de actividades sociales, educativas y comunitarias y la negación del acceso a la educación superior, el empleo, las pensiones y otras prestaciones;

i) La persistencia de la persecución, incluso mediante la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, y las condenas arbitrarias a penas de prisión de defensores de los derechos humanos, adversarios políticos, disidentes religiosos y reformistas;

j) El aplazamiento de la visita del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos a la República Islámica del Irán;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los Pactos Internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las disposiciones relativas a la libertad de opinión y expresión, el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, y la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas y de los derechos del niño, y a que persevere en sus esfuerzos por consolidar el respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho;

b) Aplique las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias;

c) Coopere con los mecanismos de las Naciones Unidas, incluso fijando una fecha para una visita del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias y responda plenamente a sus recomendaciones;

d) Aplique plenamente la prohibición de la tortura, anunciada en abril de 2004 por el jefe del poder judicial, así como la legislación parlamentaria conexas aprobada en mayo de 2004;

e) Agilice la reforma judicial, garantice la dignidad de la persona y se cerciore de que un poder judicial independiente e imparcial aplique plenamente las debidas

⁹ Resolución 34/180, anexo.

garantías procesales y procedimientos transparentes e imparciales y, en este contexto, haga respetar los derechos de la defensa y la equidad de los veredictos en todos los casos, incluso los de miembros de grupos religiosos minoritarios, reconocidos oficialmente o no;

f) Designe a un fiscal imparcial y agilice la creación de las oficinas de fiscalía en todas las provincias, de conformidad con la decisión adoptada en noviembre de 2002 sobre su restablecimiento;

g) Elimine todas las formas de discriminación por razones religiosas o contra personas pertenecientes a minorías, incluidos los bahaíes, los cristianos, los judíos y los sunitas, encare esta cuestión en forma abierta y con la plena participación de las propias minorías y asegure el respeto de la libertad de religión o de creencias de todas las personas;

h) Ponga fin a la amputación y las flagelaciones y a todas las demás formas de castigo crueles, inhumanas o degradantes;

i) Elimine la pena de ejecución por lapidación y, mientras tanto, ponga fin a la práctica de la lapidación según lo recomendado por el jefe del poder judicial;

j) Cumpla con sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de no imponer la pena de muerte para castigar delitos cometidos por personas menores de 18 años;

k) Lleve a cabo resueltamente la reforma del sistema penitenciario;

4. *Alienta* a los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos, como el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a que visiten la República Islámica del Irán y alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con estos mecanismos especiales y responda plenamente a sus recomendaciones subsiguientes;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los Derechos Humanos”, a la luz de los nuevos datos que aporte la Comisión de Derechos Humanos.

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en Turkmenistán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Recordando su resolución 58/194, de 22 de diciembre de 2003,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El limitado aumento de la capacidad de los miembros de algunos grupos religiosos minoritarios, como el Bahaísmo, la Iglesia Bautista, el movimiento Hare Krishna y la Iglesia Adventista del Séptimo Día, de practicar su religión;

b) La liberación, en junio de 2004, de varios testigos de Jehová que habían hecho objeción de conciencia a cumplir el servicio militar, pero observando con preocupación que otros testigos de Jehová siguen encarcelados por la misma acusación;

c) Las declaraciones formuladas en mayo de 2004 por el Gobierno de Turkmenistán en el sentido de que se permitiría que los representantes interesados de la comunidad internacional visitaran las cárceles turcomanas, observando con satisfacción que el Gobierno ha iniciado conversaciones preliminares con representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el acceso a las cárceles;

d) La oportunidad brindada al Enviado Personal del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para los Estados participantes de Asia central de continuar las conversaciones con el Gobierno de Turkmenistán, y expresa la esperanza de que pronto se reanude un diálogo constructivo sobre cuestiones de derechos humanos;

e) La presentación a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del informe del país previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹, la reciente presentación a la División para el Adelanto de la Mujer, del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, del informe previsto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y el anuncio por el Gobierno de Turkmenistán de su intención de presentar los informes previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño³ antes de fines de 2004;

f) La enmienda al Código Penal de Turkmenistán, de 2 de noviembre de 2004, por la que se deroga el artículo 223/1 que penalizaba las actividades no registradas de las asociaciones públicas, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

g) La invitación transmitida el 16 de noviembre de 2004 por el Gobierno de Turkmenistán al Alto Comisionado de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para las Minorías Nacionales para que visitara el país antes de fines de 2004;

¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

² Resolución 34/180, anexo.

³ Resolución 44/25, anexo.

2. *Expresa su profunda preocupación* por las constantes y graves violaciones de los derechos humanos que ocurren en Turkmenistán, en particular:

- a) La persistencia de una política gubernamental basada en la represión de todas las actividades políticas de oposición;
- b) El constante abuso del régimen jurídico mediante la detención arbitraria, el encarcelamiento y la vigilancia de las personas que intentan ejercer su libertad de expresión, reunión y asociación, y mediante el acoso a sus familias;
- c) Las nuevas restricciones a la libertad de expresión y opinión, como la ausencia de retransmisiones locales de programas en idioma ruso en Radio Mayak y el grave acoso que padecen los corresponsales y colaboradores locales de Radio Liberty;
- d) Las restricciones que se siguen imponiendo al ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias;
- e) La discriminación que sigue ejerciendo el Gobierno de Turkmenistán contra las minorías étnicas en el ámbito de la educación, el empleo y los desplazamientos forzados, pese a las garantías del Gobierno de que terminaría con esa discriminación;
- f) Los obstáculos que enfrentan las organizaciones de la sociedad civil, incluida la lentitud con que avanza la inscripción de las organizaciones no gubernamentales;

3. *Lamenta* la decisión del Gobierno de Turkmenistán de no renovar la acreditación de la Directora del Centro de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Ashgabat, pero espera que las autoridades turcomanas cooperen plenamente con su sucesor;

4. *Exhorta* al Gobierno de Turkmenistán a que:

- a) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, en este sentido, ponga plenamente en práctica las medidas enunciadas en las resoluciones 2003/11⁴ y 2004/12⁵ de la Comisión de Derechos Humanos;
- b) Colabore estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las cuestiones que suscitan preocupación y coopere plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados;
- c) Ponga plenamente en práctica las recomendaciones formuladas en el informe del Relator del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y colabore constructivamente con las diversas instituciones de esa organización, en particular tras la visita del Enviado Personal del Presidente en ejercicio de la organización para los Estados participantes de Asia central, con el fin de poner en práctica esas recomendaciones, y haga los preparativos necesarios para facilitar plenamente la visita del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de esa organización antes de fines de 2004;
- d) Ponga en libertad, de inmediato e incondicionalmente, a todos los presos de conciencia;

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2004, *Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

e) Concrete el ofrecimiento formulado en mayo de 2004 por el Gobierno de Turkmenistán de que los representantes interesados de la comunidad internacional visiten las cárceles turcomanas, permitiendo el pleno acceso de los órganos independientes correspondientes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, a todos los centros de detención, de conformidad con las modalidades que se aplican habitualmente a esas organizaciones, y garantizando que sus abogados y familiares puedan acceder, plena y repetidamente, a todos los detenidos, en especial los condenados por participar en el intento de golpe de Estado del 25 de noviembre de 2002;

f) Se asegure de que las próximas elecciones parlamentarias se lleven a cabo conforme a las obligaciones dispuestas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras normas internacionales aplicables a la celebración de elecciones democráticas;

g) Elimine las restricciones impuestas todavía a las actividades de las asociaciones públicas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y permita que esas organizaciones, en particular las de derechos humanos, y otros agentes de la sociedad civil lleven a cabo sus actividades sin trabas, sobre la base de la enmienda de 2 de noviembre de 2004 al Código Penal de Turkmenistán, por la que se despenalizan las actividades no registradas de las asociaciones públicas;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

Proyecto de resolución IV Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los distintos instrumentos en la materia,

Observando que la República Democrática del Congo es parte en varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y en varios instrumentos relativos al derecho internacional humanitario,

Recordando todas sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Tomando conocimiento del informe especial del Secretario General sobre los hechos ocurridos en Ituri entre enero de 2002 y diciembre de 2003¹, que fue elaborado por las secciones de derechos humanos y de protección del niño de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, 1522 (2004), de 15 de enero de 2004, 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, y 1565 (2004), de 1° de octubre de 2004,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El nombramiento, en julio de 2004, del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como su visita a la República Democrática del Congo en agosto de 2004;

b) En particular, la prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 1565 (2004) del Consejo de Seguridad y manifiesta su apoyo a la labor del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

c) La labor realizada por la oficina de derechos humanos sobre el terreno en la República Democrática del Congo, y alienta a esa oficina a continuar e intensificar su cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en cumplimiento de su mandato;

d) Las medidas adoptadas por las instituciones de transición con miras a aplicar el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002, y restablecer la autoridad del Estado, tales como el nombramiento de gobernadores provinciales, el establecimiento de la Comisión Electoral Independiente, el nombramiento del alto mando de la policía nacional integrada y el establecimiento del Consejo Supremo de Defensa;

¹ S/2004/573.

e) La aprobación de la Declaración de Principios por los jefes de Estado que participaron en la Conferencia Internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, que tuvo lugar en Dar es Salaam los días 19 y 20 de noviembre de 2004;

2. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que la mantenga informada de las consultas entre su Oficina y el Secretario General acerca de las modalidades de asistencia al Gobierno de transición de la República Democrática del Congo para encarar el problema de la impunidad;

3. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, a raíz de la solicitud de la República Democrática del Congo, de iniciar una investigación de los delitos presuntamente cometidos en el territorio de la República Democrática del Congo desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional², el 1º de julio de 2002;

4. *Condena* las persistentes transgresiones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo, y sigue observando con preocupación las graves transgresiones que se producen y el aumento de las tensiones étnicas en toda la República Democrática del Congo y en particular en Ituri, Kivu del norte y del sur y otras zonas de la parte oriental del país;

5. *Insta* a todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo a que:

a) Respeten y continúen aplicando el Acuerdo global e inclusivo;

b) Respeten cabalmente los principios de la Declaración de relaciones de buena vecindad y cooperación en la República Democrática del Congo, Burundi, Rwanda y Uganda³, firmada en Nueva York el 25 de septiembre de 2003, se comprometan firmemente a asegurar el éxito del mecanismo conjunto de verificación acordado por los presidentes de la República Democrática del Congo y de Rwanda en Abuja el 25 de junio de 2004⁴ y participen de manera constructiva en la conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África;

c) Pongan fin inmediatamente a toda actividad militar que obstaculice la consolidación de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, incluido el apoyo a los grupos armados aliados con las partes en el conflicto;

d) Presten apoyo al Gobierno de transición y a sus instituciones para que sea posible restaurar la estabilidad política y económica y fortalecer gradualmente las estructuras del Estado en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con las obligaciones que le incumben con virtud de la Constitución de Transición;

² *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

³ Véase A/58/428-S/2003/983, anexo.

⁴ Véase S/2004/534, anexo.

e) Pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados, que contravienen el derecho internacional y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño⁵, habida cuenta de que la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁷ estipulan que los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial, y de conformidad con la resolución 1539 (2004) del Consejo de Seguridad, de 22 de abril de 2004, sobre los niños y los conflictos armados, y suministren sin demora información sobre las medidas adoptadas para poner fin a esas prácticas;

f) Adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y los niños de los terribles actos de violencia, incluso de violencia sexual, que se han producido y siguen produciéndose de manera generalizada en todo el país, en particular en Ituri, Kivu del norte y del sur y otras zonas de la parte oriental del país, y condena en particular el uso generalizado de la violencia sexual como método de guerra;

g) Promuevan el pleno goce de todos los derechos humanos de las mujeres y los niños y atiendan las necesidades especiales de las mujeres y las niñas en la reconstrucción después del conflicto, y aseguren, con carácter prioritario, la plena participación de la mujer en todos los aspectos de la solución de conflictos y los procesos de paz, en particular el mantenimiento de la paz, la gestión de conflictos y la consolidación de la paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad;

h) Garanticen los derechos y el bienestar de las personas desplazadas en el interior del país, los repatriados y la población refugiada;

i) Respeten el derecho internacional humanitario, en particular la protección de los civiles, garantizando la seguridad y la libertad de circulación de toda la población civil y del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, y el libre acceso del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999) y 1296 (2000);

j) Promuevan el pleno goce de todos los derechos humanos y protejan la seguridad y la libertad de circulación de todos los defensores de los derechos humanos;

6. *Exhorta* al Gobierno de unidad nacional y transición a que tome medidas concretas para:

a) Alcanzar los objetivos del período de transición estipulados en el Acuerdo global e inclusivo, en particular la celebración de elecciones libres y transparentes a todos los niveles que permitan la instauración de un régimen constitucional democrático y la formación de un ejército nacional reestructurado e integrado, y también la formación de una fuerza de policía nacional integrada y dotada de los recursos necesarios;

b) Fortalecer las instituciones de transición y, en particular, establecer efectivamente la Comisión Electoral Independiente, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y el observatorio de los derechos humanos, y restaurar la estabilidad y

⁵ *Human Rights: A Compilation of International Instruments*, vol. II: *Regional Instruments* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.XIV.1), secc. C, No. 39.

⁶ Resolución 44/25, anexo.

⁷ Resolución 54/263, anexo I.

el imperio del derecho en todo el territorio de la República Democrática del Congo, restituyendo así la paz y el progreso a su población;

c) Cumplir cabalmente las obligaciones que le incumben con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, por lo tanto, continuar cooperando con los mecanismos de las Naciones Unidas de protección de los derechos humanos y estrechar más su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

d) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de asegurar que los responsables de transgresiones de los derechos humanos y de transgresiones graves del derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia con las debidas garantías procesales y llevar a cabo urgentemente una reforma completa del sistema judicial;

e) Poner fin al uso de la pena de muerte en contravención de las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otros instrumentos de derechos humanos, recordando su compromiso de abolir gradualmente la pena de muerte y de no imponerla a delincuentes menores de edad;

f) Seguir cooperando con la Corte Penal Internacional y con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda;

g) Impedir que los medios de difusión se utilicen para incitar al odio o exacerbar las tensiones entre comunidades, al tiempo que se respeta la libertad de expresión y de prensa;

h) Proseguir su programa de desmovilización, desarme y reinserción de los excombatientes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños, incluidas las niñas, asociados con esos combatientes;

i) Poner fin a la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, habida cuenta del vínculo que existe entre esa explotación y la continuación del conflicto;

7. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando la transición en la República Democrática del Congo y sus instituciones y, en particular, a que preste asistencia para la reforma de las instituciones judiciales nacionales;

8. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pide al experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo que le presente un informe en su sexagésimo período de sesiones.